



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Quien motiva y suscribe **LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS** en mi carácter de Presidenta Municipal de este Ayuntamiento de Zapotlán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 73, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 29, 30, 34, 35, 37, 38, 41 fracción I, 47, 48 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 87 fracción I, 91, 92, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, comparezco a presentar al Pleno de éste Honorable Ayuntamiento la siguiente **INICIATIVA DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE CONAGUA Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, QUE TIENE POR OBJETO CUSTODIAR, CONSERVAR Y MANTENER LA ZONA FEDERAL DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO**, para tal efecto hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación para los estados adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia, así como la facultad de presentar propuestas, según lo previsto por los artículos 87, 90, 91, 92, 96, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.



II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley." Asimismo, el párrafo octavo del propio artículo establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

III.- El artículo 25 Constitucional, primer párrafo, establece que "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable". Acorde con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, bajo el lema "Humanismo Mexicano", establece como objetivo primordial un desarrollo con bienestar, priorizando la justicia social, la igualdad y el respeto irrestricto al medio ambiente. Dicho instrumento se estructura en cuatro ejes principales, entre los que se encuentra, el Desarrollo Sustentable, que tiene un carácter transversal con la finalidad de impulsar la transición hacia energías renovables, la protección integral de los recursos naturales, el acceso equitativo al agua y la promoción de la agroecología, reconociendo la importancia fundamental del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

IV. Por su parte, el artículo 27, párrafo quinto Constitucional dispone que las aguas de los ríos y sus cauces, así como las riberas de los lagos, lagunas y corrientes interiores, en la extensión que fije la ley, son propiedad originaria de la Nación. El dominio de la Nación sobre estos bienes es inalienable e imprescriptible. La explotación, uso o aprovechamiento de estos recursos por parte de particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

V. El artículo 115, párrafo primero Constitucional, establece que los estados de la República tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quienes tienen, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios para la administración, custodia y aprovechamiento sustentable de las zonas federales, en concordancia con la legislación aplicable, como se prevé en la fracción V, inciso i) del citado precepto constitucional.

VI.- El artículo 25 Constitucional, primer párrafo, establece que "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable". Acorde con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, bajo el lema "Humanismo Mexicano", establece como objetivo primordial un desarrollo con bienestar,



priorizando la justicia social, la igualdad y el respeto irrestricto al medio ambiente. Dicho instrumento se estructura en cuatro ejes principales, entre los que se encuentra, el Desarrollo Sustentable, que tiene un carácter transversal con la finalidad de impulsar la transición hacia energías renovables, la protección integral de los recursos naturales, el acceso equitativo al agua y la promoción de la agroecología, reconociendo la importancia fundamental del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

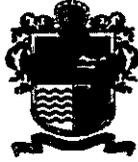
VII. Por su parte, el artículo 27, párrafo quinto Constitucional dispone que las aguas de los ríos y sus cauces, así como las riberas de los lagos, lagunas y corrientes interiores, en la extensión que fije la ley, son propiedad originaria de la Nación. El dominio de la Nación sobre estos bienes es inalienable e imprescriptible. La explotación, uso o aprovechamiento de estos recursos por parte de particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, sólo podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

VIII.- El artículo 115, párrafo primero Constitucional, establece que los estados de la República tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quienes tienen, entre otras atribuciones, la de celebrar convenios para la administración, custodia y aprovechamiento sustentable de las zonas federales, en concordancia con la legislación aplicable, como se prevé en la fracción V, inciso i) del citado precepto constitucional.

IX.- El artículo 38 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia.

ANTECEDENTES :

1.- La Ley General de Bienes Nacionales, en sus artículos 3, 7, 8, 13 y 20 establece que los cauces de las corrientes, los vasos de los lagos y lagunas de propiedad nacional, así como sus riberas y zonas federales, son bienes de propiedad nacional. Estos bienes, por su naturaleza, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. El uso y aprovechamiento de estos bienes por los habitantes de la República está sujeto a las restricciones establecidas en la ley y demás disposiciones legales aplicables, y los aprovechamientos especiales sobre estos bienes requieren de concesión, autorización o permiso otorgado por la autoridad competente.



2.- De los artículos 3, fracciones XI, XLVII, XLVIII, 4, 113 y 117 de la Ley de Aguas Nacionales se desprende que dicho ordenamiento, define lo que debe entenderse por los conceptos de "cauce", "zona federal", "Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO)" y "zona de protección"; que la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal a través de "LA CONAGUA" y, por consiguiente, ésta administra las zonas federales, terrenos ocupados por vasos de lagos y lagunas, cauces de corrientes de propiedad nacional, riberas o zonas federales, así como las obras de infraestructura hidráulica del gobierno federal y cuenta con atribuciones expresas para convenir con los municipios la custodia, conservación y mantenimiento de dichas zonas.

3.- El artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales dispone que la delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "LA CONAGUA" o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el procedimiento que ahí se dispone.

4.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Código Urbano del Estado de Jalisco, establecen la obligación de los municipios de regular el uso de suelo y el desarrollo urbano dentro de sus jurisdicciones, emitiendo permisos de construcción y asegurando el cumplimiento de las regulaciones federales y estatales con respecto a cuerpos de agua y zonas federales. De lo anterior se deduce que los ordenamientos citados otorgan la jurisdicción federal sobre las áreas de protección a cauces y cuerpos de agua, y obligan a los municipios a prevenir y sancionar construcciones no autorizadas e invasiones de zonas federales, así como a colaborar con las autoridades federales y estatales en la protección y gestión de los recursos hídricos.

5.- Acorde con el marco legal señalado, la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos, que involucra la participación activa de los actores locales y municipales, es un elemento esencial para su conservación a largo plazo; de tal suerte es de particular interés que en la misma intervengan los distintos órdenes de gobierno.

6.- Actualmente existe la problemática recurrente de invasiones a cauces y zonas federales, obstrucciones al flujo natural del agua, y construcciones no autorizadas. Estas acciones incrementan significativamente el riesgo de inundaciones, daños a la infraestructura, potencial pérdida de vidas humanas y afectaciones al medio ambiente. Por lo que resulta necesario sumar esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno encaminados al cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento en el proceso de urbanización, asegurando que las autoridades municipales respeten y hagan respetar las restricciones legales establecidas para proteger y conservar los cauces de propiedad nacional y sus zonas federales. Así como para garantizar la protección integral de los bienes nacionales y prevenir los riesgos asociados a su invasión y uso indebido.



7.- En ese orden de ideas, la delimitación de la zona federal por "LA CONAGUA" constituye un paso fundamental para la gestión, administración y el otorgamiento de concesiones en estas áreas. Así mismo, es de particular interés elevar la conciencia pública sobre las restricciones legales y la importancia ambiental de las zonas federales, como un mecanismo fundamental para prevenir actividades no autorizadas y promover prácticas responsables de uso de la tierra.

8.- Los cuerpos de agua en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, son de vital importancia ecológica, económica y social. La protección de sus zonas federales es esencial para mantener la salud de estos ecosistemas, la calidad ambiental del destino y asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

9.- Con el objetivo de fortalecer la gestión integral de las zonas federales de los cuerpos de agua de propiedad nacional, así como de la zona federal dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, y optimizar los recursos disponibles, "LA CONAGUA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan establecer este convenio para la custodia, conservación y mantenimiento de dicha zona. Este convenio permitirá una atención más eficiente de los problemas ambientales y de los riesgos asociados a dichos cuerpos de agua, promoviendo la participación local y el cumplimiento de la legislación vigente.

10.- En el citado convenio se establecen como acciones a realizar a cargo del Municipio, las que se describen:

- Custodiar, conservar, y mantener la zona federal para evitar invasiones por asentamientos humanos irregulares, así como por la construcción de obras que modifiquen las características hidráulicas del cauce.
- Ejecutar acciones tendientes al aprovechamiento de la zona federal, para destinarlas a espacios de beneficio público evitando así su uso indebido.
- Conservar las características de la zona federal mediante acciones de limpieza, retiro de escombros, maleza y vegetación indeseable, retiro de basura, así como la constante vigilancia.
- Ejecutar las acciones de mantenimiento de carácter correctivo después de la ocurrencia de crecientes o avenidas que pudieran modificar la zona federal.

En virtud de que actualmente no se cuenta con una delimitación oficial y validada de la totalidad de la zona federal se acuerda que cuando por necesidades operativas o de gestión se requiera la delimitación de tramos específicos el Municipio podrá realizar los trabajos técnicos correspondientes para proponer dicha delimitación, actuando en los términos del artículo 4, fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, dichas



propuestas de delimitación deberán ser sometidas a la CONAGUA para su revisión, validación y, en su caso, autorización oficial, la cual será indispensable para que surtan sus efectos legales. Lo anterior, sin perjuicio de que CONAGUA continuará con las gestiones y trabajos técnicos necesarios para obtener la delimitación oficial y definitiva de la zona federal.

Finalmente de acuerdo a lo previsto por los artículos 87 fracción I, 91, 92, 99,100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, y en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a este cuerpo colegiado para su aprobación **INICIATIVA DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE CONAGUA Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, QUE TIENE POR OBJETO CUSTODIAR, CONSERVAR Y MANTENER LA ZONA FEDERAL DE LOS CUERPOS DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO**, bajo los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que a través de sus representantes; Presidenta Municipal, Licenciada Magali Casillas Contreras; la Síndico Maestra Claudia Margarita Robles Gómez y la Secretaria de Ayuntamiento Maestra Karla Cisneros Torres, suscriban a nombre y representación del mismo, el convenio que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA), representada por el Lic. Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas, Director General del Organismo Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, C. Sergio Iván Terán Montiel, Encargado de Despacho de la Dirección de Administración del Agua; con el objeto de que el Municipio de Zapotlán el Grande, custodie, conserve, y mantenga la Zona Federal de los cuerpos de Agua de jurisdicción Federal ubicados dentro del Municipio, entre otras que vienen contenidas en el convenio que se agrega a la presente iniciativa, del cual se desprenden asimismo las acciones a que se compromete a realizar la CONAGUA, las cuales quedan a su disposición para que se impongan de su contenido y alcances legales y administrativos a que haya lugar, en obvio de repeticiones y dilaciones innecesarias, por la vigencia de esta Administración Pública Municipal, es decir, hasta el día 30 de septiembre de 2027.



SEGUNDO: Notifíquese a la Presidenta Municipal, Sindicatura y Secretaría General de Ayuntamiento a fin de cumplimentar los acuerdos materia de esta iniciativa.

TERCERO: Instrúyase y notifíquese al Jefe de Gabinete a efecto de que con las áreas administrativas del Gobierno municipal, instruya y coordine los trabajos y acciones a realizar y que se desprenden del presente convenio.

ATENTAMENTE

"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA
ZAPOTLENSE, MARÍA GUADALUPE MARÍN PRECIADO"
"2025 Centenario de la Institucionalización de la Feria Zapotlán".
Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
A 01 de agosto de 2025.

LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Presidenta Municipal.



*MCC/mgpa. Asesora.